

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

FEBRERO 1º DE 1896.

NUM. 9

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

IN MEMORIAM.

Aún le vemos; la solapa de la levita ostentando sus flores favoritas: mascullando el puro apagado; afable, comunicativo, lleno de bondad. El insigne poeta, el prosista castizo, no ha muerto: MANUEL GUTIERREZ NAJERA, vive aún entre nosotros, porque vive en nuestra memoria y nuestro corazón: habla con nosotros, pues sin cesar recitamos sus producciones, las leemos, las comentamos.

Irradiaba el nombre del poeta en todos los países en que se habla la hermosa lengua de Cervantes, Calderón y Núñez de Arce, había levantado muy alto el pabellón de la literatura patria, su nombre era repetido con entusiasmo, sus sonoros cantos se reproducían con empeño, y sin enemigos, sin que le hincara su venenoso diente ni la calumnia, ni la envidia, rodeábanle constantemente, no émulos, sino cariñosos amigos, que escuchaban entusiasmados su palabra, animándoles siempre, infundiéndoles valor, alentándoles en el estudio, y haciéndose eco de los elogios que merecieran.

Abandonando el escabroso camino de la política, desdeñando sus veleidades, MANUEL, consagró todos los instantes de su vida á la literatura; para ella existió, fué la que le avasalló desde sus más tiernos años, siendo su perenne compañera en sus horas de trabajo, ó en sus momentos de regocijo y alegría. Logró al fin que sus dulcísimos versos resonaran, lo mismo en los liceos y academias que en los boudoirs de las damas y en los más elegantes salones, y cuando la existencia le brindaba con envidiable porvenir, cuando comenzaba á pisar un camino de frescas y olorosas flores, le arrebató la muerte de las placideces del hogar, del seno de sus amigos, de esos amigos que él veía como hermanos y cuyo mutuo afecto crecía sin cesar.

Un año, un año há, parecido á un siglo ó á un instante, según se considere, le dijimos *adios*, y depositamos su envoltura carnal en la fosa, á la que hoy acudimos invocando su espíritu; pero al encomendar á la madre tierra guardara sus despojos, colocamos en imperecedero relicario, su cariño y su memoria. Pasarán los años, arrollarán en su rápido curso hombres y cosas; pero jamás llegarán á empañar siquiera, el nombre del poeta, cuyo apoteosis ha comenzado.

Las flores, los pensamientos que cubren el sepulcro del nunca bien sentido DUQUE JOB, muchos de ellos conducidos en alas del vapor desde apartadas regiones de la capital de la República, están diciendo del modo más elocuente, no sólo el general renombre del poeta, sino el afecto de que en todas partes disfrutaba.

No hay porque dudarle, la manifestación que tendrá lugar el próximo día tres de éste mes, primer aniversario del sensible fallecimiento del dulce cantor, del correcto prosista, del infatigable literato, se repetirá año por año, cada vez más numerosa, cada vez más importante, pues entre el gremio de literatos y periodistas, se escuchará tan sólo en el transcurso de los tiempos: ONORATE L'ALTISSIMO POETA.

LA REDACCION.

VARIAS NOTICIAS.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Según nos informa la prensa metropolitana, el Sr. General Díaz acompañado de su respetable familia, llegó a la capital sin novedad alguna la noche del Juéves último. Nos honramos con enviarles nuestras respetuosas felicitaciones por su regreso.

PARA MAÑANA.

Está anunciada la inauguración de la Plaza de Toros levantada por una Sociedad de respetables amigos nuestros. Creese que con éste motivo, nuestra capital del Estado será visitada por considerable número de personas.

MONSEÑOR AVERARDI.

De una carta que publica "El Tiempo" acerca de éste personaje, tomamos el párrafo que sigue:

"Parece cosa cierta que pronto tendrán ustedes un delegado ó visitador apostólico en México, y que ese delegado lo será Monseñor Averardi, Arzobispo de Tarze, á quien conocí muy bien. Es demasiado instruido, muy piadoso y de exquisita amabilidad. Habla perfectamente el francés, pues residió muchos años en París como Consejero de la Nunciatura. Llevaba algún tiempo de ser oidor de la Rota y Regente de la Sagrada Penitenciaría en Roma. Me alegró mucho de que vaya á México, donde se le apreciará y hará muchos beneficios."

Muchas y muy notables pueden ser las cualidades que adornan á éste caballero que han asegurado viene con el propósito de tantear al Gobierno. A nosotros nos basta sobre ésta materia, la solemne declaración hecha por el Organo Oficial del Gobierno Federal, que por sabida no reproducimos.

DIGNA DE ELOGIO.

Es la conducta de las señoras y señoritas de la capital que se han propuesto reunir fondos para socorrer á los heridos de la guerra de Cuba. El método que para ese objeto han seguido es el siguiente: Cada señorita acepta la obligación de dar diez centavos y además la de dirigir una carta á tres de sus amigas, suplicándoles que contribuyan con la misma cantidad y á su vez se dirijan también cada una á tres amigas con el propio fin, y así sucesivamente.

Asegúrase que son modelo de ternura y caridad las muchísimas cartas que sobre esto circulan en México.

LOS PORTES DE CORREO.

Asegura un periódico de la capital que el nuevo Administrador General de Correos, Sr. D. Ignacio Garfias piensa rebajar el porte actual de cinco centavos á solo dos. Agrégase que también se piensa rebajar el porte de los efectos clasificados como de segunda clase y á la vez se piensa aumentar el número de las oficinas por las cuales se pueden hacer otros postales. El mismo diario asienta que el Sr. Gochicoa fue el más implacable enemigo de la disminución de portes.

DONATIVO A LA ESCUELA CORRECCIONAL DEL ESTADO.

El Gobierno ha ministrado ciento treinta y siete pesos treinta y siete centavos para el pago de varios objetos destinados á la Escuela Correccional, entre los cuales se cuentan unos clarines y cajas de guerra.

"LA OPERA POPULAR."

Se nos asegura que próximamente vendrá á ésta ciudad la Opera Popular y que abrirá un abono de cuatro funciones. Sinceramente les deseamos el mejor éxito.

"EL PROGRESO DE MEXICO"

Este semanario de Agricultura Práctica publica en su último número, los siguientes artículos:

Biografía de Alfonso Herrera.—La Redacción.—Nuestras grandes industrias.—Explotación de los textiles, por M. C. Tolosa.—Razas bovinas lecheras y de rastro en tierra fría, por L. de Balestrier.—Cultivo del hongo, por L. Agrícola.—Cultivo del maíz, por J. C. Segura.—Ensayo del cultivo del maguey, por A. Varela.—Contabilidad agrícola, por J. G. Escalante.—Consejos del Veterinario, los piensos á los caballos, J. Sánchez.—Necrología.—Julio Laverriere.—La Exposición en Co-

yonacán.—Conferencias en Coyoacán.—Conocimientos útiles.—Preservación de las paredes del salitre.—Conservación de la madera.—Miscelánea.

MEJORA IMPORTANTE.

Se ha recibido en la Secretaría de Gobernación lo siguiente: Transmido de Huichápan á Pachuca el 27 de Enero de 1896, á las 5 50 P. M.—Sr. Secretario de Gobernación:

"Con satisfacción participo á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, que hoy con éxito favorable fué colocado y puesto al servicio del público en la Estación de Nopala, el aparato telefónico, habiendo con ésta oficina dado termino á la via.—Agustín Isunza."

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE ENERO DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 1° del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 9 del corriente, participando, que dándose por terminada la licencia de que disfrutaba el gobernador constitucional C. Rafael Cravioto, ha vuelto á encargarse del poder ejecutivo del Estado.—De enterado

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 50 de Diciembre, participando el fallecimiento del C. Narciso Dávila, senador propietario que fué al mismo congreso por el Estado de Nuevo León.—De enterado con sentimiento.

De la legislatura del Estado de Tabasco, fecha 13 de Diciembre, participando haber prorrogado hasta por treinta días el primer periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado

De las legislaturas de los Estados de Sonora, Campeche y Tlaxcala, fechas 15, 20 y 31 de Diciembre, participando la clausura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias, de jundo nombradas las diputaciones permanentes que funcionarían en el receso.—De enterado

De la diputación permanente del Estado de Sonora, fecha 16 de Diciembre, participando su instalación.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Tlaxcala, fecha 31 de Diciembre, participando haber aprobado la reforma de los artículos 72, 79, 80, 82 y 83 de la constitución federal, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión, con objeto de substituir al Presidente de la República en sus faltas temporales y absolutas.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Puebla y Yucatán, fecha 1° del corriente, participando la apertura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

Del C. Felipe J. Serra, magistrado del supremo tribunal de justicia del Estado de Tabasco, fecha 1° del corriente, participando, que por elección de reglamento, se ha encargado en el actual trimestre, de la presidencia de aquel honorable cuerpo.—De enterado.

Del C. Miguel Sánchez Aguirre, magistrado del supremo tribunal de justicia del Estado de Durango, fecha 2 del corriente, participando que por elección de reglamento, se ha encargado por el presente año, de la presidencia de aquel honorable cuerpo y de la primera sala colegiada.—De enterado.

Se levantó la sesión. *Jesus Arbas* diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Enero 31 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION
CON HIPOSULFITOS.

(CONTINUA)

CAPITULO II.

CALCINACION CLORURADORA.

El objeto de la calcinación en general es el de convertir el metal en un estado para que con facilidad pueda rendir las substancias metálicas cuya extracción se desea. Para la lexiación el objeto principal y único, es el de convertir la plata de los metales en alguna forma soluble en hiposulfitos. Para poder lograr esto, hay que efectuar un cambio completo de la composición química del metal, destruir las combinaciones preexistentes y formar nuevas que no impiden la solubilidad sino la ayudan. El fuego en la calcinación destruye las substancias perniciosas, las convierte en otras que no son dañosas y, en presencia del cloruro de sodio, convierte la plata en su cloruro. Esta operación se llama la calcinación cloruradora.

La cloruración es la operación más difícil, pero también la más importante del Procedimiento Patera, pues principalmente de la buena cloruración depende el buen éxito. Por eso en toda hacienda de lexiación el cuidado principal debe ser el de clorurar bien, pues de eso depende tanto la alta extracción, cuanto la economía de la misma. En ningún caso se debiera fiar de los métodos que durante las subsecuentes operaciones de lavado ó lexiación pudieren servir ó sirven para corregir ó remediar una mala cloruración, ya por medio del cloruro de cobre, ya por el del hiposulfito de cobre, pues estos remedian el mal hecho tan sólo hasta cierto punto y no completamente; y por otra parte aumentan innecesariamente el costo del beneficio.

El concepto de que con el uso del Procedimiento Russell no se hace necesaria una buena calcinación y cloruración, es enteramente erróneo. El Sr. Ottokar Hofmann, quien es autoridad en la materia, por ejemplo, dice: (Eng. & Min. Journ. Vol. XLVII, pág. 138), como sigue:

"Soluciones por las cuales podemos corregir la cloruración de una carga mal calcinada, como la del cloruro de cobre aplicada durante el lavado con agua, ó como en algunos casos la «solución extra de Russell» son muy útiles y aceptables, pero el desatender á la calcinación y fiarse de estas soluciones para la buena extracción, es una costumbre demasiado peligrosa. El malogro del Procedimiento Russell en Cusiñuiriachic, que era en gran parte debido á una calcinación descuidada, es una ilustración clara de mi aserción. En página 202, tabla núm. 1804, ó en el libro del Sr. Stetefeldt sobre el Procedimiento Russell, se dice que en la hacienda de Cusi en los meses de Enero y Febrero de 1887 la extracción aparente por medio de solución ordinaria era nomás de 78.3 por ciento, mientras que en los meses de Noviembre y Diciembre de 1886 y Abril de 1887 la extracción aparente por la «solución de Russell» era de 48.8 por ciento. Bajo la calificación de «extracción aparente», el Sr. Stetefeldt entiende la extracción calculada del valor de los jales ó residuos en comparación con el valor del metal, lo que yo llamo «la cloruración verdadera.» He tenido varias veces lugar de beneficiar los metales de Cusi, y por consiguiente, soy experto en la calcinación de estos metales. Durante el tiempo desde el 20 de Diciembre de 1885 hasta el 8 de Febrero de 1886, he hecho una prueba con 2011 toneladas y obtuve un promedio de extracción aparente de 87.28 por ciento, y ó sea 2.48 por ciento más Russell, usando yo exclusivamente la solución ordinaria de hiposulfito de sosa. En otras palabras, dando atención especial á la calcinación, convertí el 87.28 por

ciento de la plata, en cloruro de plata que fué extraído por la solución ordinaria, entre tanto que el Sr. Russell cloruraba nomás hasta el 78.3 por ciento, siéndole de una «solución extra» para una superior extracción. Pero esta solución no pudo remediar la mala calcinación, y por eso el resultado era peor que con el metal bien calcinado y solución ordinaria, aumentándose además los gastos, complicándose las manipulaciones y rebajándose materialmente la fineza de los sulfuros. Después de un año y medio de prueba, fué abolido el uso de la solución de Russell y fueron adoptadas una buena calcinación y la solución simple de hiposulfito de sosa, resultando esto en pró de la hacienda de la negociación."

Yo mismo he hecho en otras partes observaciones iguales á las de Hofmann, y hay que advertir que atendiendo bien á la calcinación y clorurando el metal cuidadosamente, en la gran mayoría de los casos no hay ninguna necesidad del Procedimiento Russell, sino basta la simple ordinaria solución de hiposulfito de sosa. Sin embargo, hay algunas clases de metales, para las cuales el uso de la solución de Russell es benéfico, como por ejemplo, los metales de Las Yedras, que contienen una matriz caliza, sirviendo en este caso el hiposulfito de cobre para neutralizar los malos efectos de la cal cáustica. Pero estos son casos raros.

Sería imposible de dar una sinópsis de las varias operaciones que requiere la calcinación cloruradora, que fuera aplicable para toda clase de metales.

La naturaleza y el carácter de los metales de diferentes distritos mineros, y de diferentes minas del mismo distrito, y hasta de la misma mina, son tan diferentes que cada metal necesita de alguna variación en las manipulaciones. Claro es que variando la composición química de los metales, también han de variar las reacciones químicas que tienen lugar durante la calcinación. Lo que necesita un metal nuevo, tan sólo se puede determinar por medio de experimentos cuidadosamente ejecutados.

La teoría de las reacciones químicas que tienen lugar en la calcinación, aún no es bien aclarada, y aún quedan sin explicación algunos de los fenómenos que diariamente se presentan al perito calcinador.

Es de lamentar que un asunto tan importante no hubiese sido más estudiado ó investigado, pero en lo general las haciendas de beneficio en las Américas tienen laboratorios muy incompletos, haciendo imposibles las investigaciones científicas correspondientes, y además generalmente el encargado del laboratorio es un simple ensayador, quien afuera de saber ensayar por plata, oro, plomo, etc., tiene pocos conocimientos del análisis químico. El director, por buen químico que fuera, raras veces encuentra el tiempo suficiente para entregarse á los trabajos científicos del laboratorio. Bien se comprende que haciendas pequeñas no pueden hacer el gasto correspondiente, pero todo establecimiento metalúrgico de alguna importancia debiera tener un laboratorio químico bien arreglado, y completo bajo el cargo de un químico competente.

El metalurgista moderno no hace nada al tanteo y todo lo que hace está basado en hechos científicos. Las ventajas que resultan en pró del beneficio más que recompensan los gastos del laboratorio.

En Europa, especialmente en Alemania, que se puede llamar una verdadera «tierra de químicos» se han hecho sobre la calcinación importantes investigaciones químicas. Pero éstas fueron limitadas, refiriéndose nomás á metales sulfurosos, los cuales calificamos en México como «negros» ó «bronces.» Por eso las investigaciones correspondientes y la teoría basada en ellas, han causado la impresión de que para la buena cloruración fuera indispensable que los metales contuviesen una cantidad considerable de azufre combinado con fierro y cobre. La cantidad de piritas (sulfuros de fierro y cobre) que se consideraba en Europa indispensable variaba de 15 á 30 por ciento del metal, y hasta se acostumbraba, ántes de calcinar, hacer un en-

saye, con el fin de determinar la cantidad de piritas, y si faltaban, se añaden más piritas.

Enpero, en los distritos mineros norte-americanos, al introducirse allá la calcinación, por falta de vías de comunicación no fué posible conseguir las piritas necesarias, y por razones económicas fué preciso de calcinar los metales así como eran, pero sin embargo se obtuvieron buenos resultados, y hasta con metales conteniendo sólo indicios de azufre. De manera que la presencia de azufre en forma de piritas no es absolutamente necesaria, sino que en ciertas condiciones se pueden obtener altas cloruraciones, sin que el metal contuviese azufre. Resulta pues que además de las reacciones químicas que generalmente se mencionan en libros sobre la materia, tienen lugar también otras pero hasta la fecha poco estudiadas ó aclaradas.

Procediendo á considerar la materia en detalle, en primer lugar hay que advertir, que la expresión de "cloruración," es, en la lexicación á lo menos, enteramente convencional.

Bajo "cloruración" se entiende tan sólo la cantidad de plata soluble en hiposulfito de sosa, en comparación con la plata total que contenga el metal calcinado. Pero de eso todavía no resulta de que toda la plata soluble sea en forma de cloruro, pues hay otras combinaciones de ella que también son solubles en hiposulfito, como por ejemplo el sulfato, arseniato, antimoniato, etc. Por eso sería más apropósito usar la expresión de "extracción aparente," propuesta por Stetefeldt, empero la calificación de "cloruración" está tan arraigada y en costumbre general, que tenemos que retenerlo. Pero tan sólo designa la cantidad de plata soluble, y no la cantidad de cloruro de plata.

Como del Reverbero alemán (Tortschaufungssofen), han tomado su origen y se han desarrollado todos los demás tipos de hornos calcinadores, y como por otra parte las reacciones químicas que tienen lugar en la calcinación, son mejor conocidas y mejor entendidas y estudiadas en este horno, conviene considerar la teoría de la calcinación en relación con él.

Calcinando el metal por sí solo, el calor del fuego, el oxígeno del aire y el vapor acuoso, procedente de la fusión del combustible, influyen y causan un cambio químico de las substancias que contenga el metal. Tomaremos como ejemplo un metal complicado "bronce," consistiendo de sulfuros, arseniuros y antimonuros de plata, plomo, zinc, fierro, cobre, etc. Al introducir el polvo del metal en el horno, éste debe tener un calor rojo oscuro. La flama pasa por sobre el metal extendido en espesa delgada sobre la mesa del horno, y lo calienta hasta que el azufre del metal comienza á arder, es decir, combinarse con el oxígeno. El azufre forma con el oxígeno por una parte de dióxido (SO₂) ó ácido sulfuroso, que se volatiliza, y por otra parte trióxido (SO₃) ó ácido sulfúrico anhídrido que queda en combinación con los óxidos metálicos, formando sulfatos de plata, plomo, cobre, fierro, zinc, etc.

(Continuará.)

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

"*Alfredo Charero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución México, Diciembre 17 de 1895.—*Francisco Z. Mena*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Enero de 1896.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1° Se autoriza al C. Alberto Díaz Rugama para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto orgánice y para explotar de la misma manera un ferrocarril que partiendo de la Estación de Quiotepec, del Ferrocarril Mexicano del Sur, llegue á Usila, pudiendo prolongarse por Santo Domingo del Río, Jalapa y Ojilán hasta Tuxtepec ó otro punto conveniente á la orilla del Papaloápan, en el Estado de Veracruz.

Art. 2° El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3° El concesionario comenzará dentro de seis meses y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por éste Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría, los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4° Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5° Dará principio á la construcción de la vía dentro de diez y ocho meses, y concluirá por lo menos diez kilómetros en cada uno de los años siguientes; pero de manera que quede con-

cluido el camino dentro de diez años, después de comenzada la construcción.

Art. 6º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue el concesionario de hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La remuneración de éste no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes y será pagada por el concesionario por el tiempo que duren los trabajos, pudiendo comenzar estos por el punto ó puntos que se crean más convenientes, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7º Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 8º Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 9º Los plazos estipulados en éste Contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. Al expirar los noventa y nueve años por cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, estará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

De la Empresa.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de estos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichos leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en éste Contrato.

Art. 13. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer donde pueda convenirle.

Art. 14. La Empresa nombrará en esta capital uno ó más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por ésta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á éste asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó

dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los Tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 17. El camino de fierro de que es objeto éste Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto, que se puedan alterar las condiciones de éste Contrato.

Art. 18. La Empresa tendrá derecho de enlazar su vía férrea con cualquier otra vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra Empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas, y bajo las condiciones que se consideren convenientes con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que hay lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 11.

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. No podrán en ningún tiempo el concesionario ni los que pueden sucederle en lo futuro, transcribir, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquier estipulación hecha con violación de éste artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 20. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se mereciere construyendo para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos importantes que atraviese el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas por la Secretaría de Comunicaciones y para la adquisición de los terrenos que éstas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en ésta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

(Continuad.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 27.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°4 C
" " " mínima.....	7 8
" " " media.....	13 3
" al abrigo máxima.....	15.5
" " " mínima.....	11.0
" " " media.....	13 0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Humdad relativa, media.....	72
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 52
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	5.5
" " " media.....	2.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 3
" al sol.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, y templado.	

ENERO 28.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°0 C
" " " " mínima.....	9.0
" " " " media.....	13.9
" al abrigo, máxima.....	15.0
" " " " mínima.....	12.5
" " " " media.....	13.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 92
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	8.3
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	WSW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	7.0
" " " " media.....	1.7
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 5
" al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, y templado.	

ENERO 29.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17°5 C
" " " " " mínima.....	10.5
" " " " " media.....	13.5

" al abrigo, máxima.....	16 0
" " " " " mínima.....	12.5
" " " " " media.....	13 9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 3
Humedad relativa, media.....	71
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 42
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	7.0
" dirección.....	SE
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)...	10 0
" " " " " media.....	3.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 0
" al sol.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Nublado, y fresco.	

ENERO 30.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°2 C
" " " " " mínima.....	9.8
" " " " " media.....	15.0
" al abrigo máxima.....	17.0
" " " " " mínima.....	12.4
" " " " " media.....	14 5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	75
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 86
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	2.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.2
" " " " " media.....	3.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 2
" al sol.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado algo ventoso y templado.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Emilio Asain, Juez interino de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Trinidad Islas, vecino que fué del Rancho de la Troje de ésta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Enero 13 de 1896.—Aureo B. Serna, Srio. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Jonquín Morales, Juez de 1.ª Instancia de éste Distrito, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del intestado á bienes del finado D. Fermín Durán; para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de éste edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 21 de Enero de 1896.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Sra. Gertrudis Oviedo, originaria y vecina que fué de Atlapexco, perteneciente á éste Distrito, el C. Lic. Fernando de la Toba, Juez interino de primera instancia del mismo, con esta fecha ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo, advertidos que de no verificarlo les parará en perjuicio.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y cinco.—*Doy fé.—Melitón Hernández*, Secretario. 1º—12—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En los autos del intestado del Sr. D. Antonio Cortés, vecino que fué del Salto, perteneciente al municipio de Tepeji del Río de la jurisdicción de éste Distrito, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez que conoco de ellos, ha mandado en su auto de cinco del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los lugares que designa el artículo 1492 del Código de Procedimientos Civiles y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en éste juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días que comenzarán á correr y contar desde la fecha en que se haga la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente.

Tula, Diciembre 9 de 1895.—*José M. Arcia*, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El C. Lic. Jonquín Morales, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, se convoque á todas las personas que de cualquier manera se consideren con derecho á los bienes yacentes del intestado Juan Marcelino Pérez, vecino que fué del

pueblo de Santa Catarina de ésta jurisdicción, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, 11 de Enero de 1896.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 10.—El C. Delino Zamora, vecino de ésta ciudad, solicita con diez y seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Inés, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Norte con la mina Dulces Nombres, por el Oriente con San José, por el Sur con El Niño y por el Poniente con el cerro del Chathé.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Moro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 12.—El C. Francisco Rulo, inglés y vecino de esta ciudad, para anexar á la mina de metal de plata 2.ª Capula, solicita una demasia que existe en el pueblo de Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que tiene la figura de un triángulo; colinda por el Poniente con la citada mina 2.ª Capula, por el Oriente con la mina Capula y por el Norte con una demasia últimamente solicita la bajo el nombre de Guadalupe.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Joaquín González, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Emiliano Galindo, vecino del Mineral del Chico, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata El Tornito, situada en el Mineral del Chico, y que colinda, por el Poniente con la mina Cuauhtemoc por el Oriente con la de La Perla, por el Norte con la de El Poder de Dios y por el Sur con La Colorada; solicita además las demasias libres que resultaren entre las referidas minas Cuauhtemoc al Norte, El Tornito al Oriente y La Colorada al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Mauriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 231.—El C. Enrique Mejía, vecino de Actópan, solicitó en 30 de Septiembre de 1895, la mina de plata Bolaños, situada en Tepenené municipio del Arrenal del distrito de Actópan. Con-

forme á su pedimento le fueron señaladas diez pertenencias por el perito C. Angel Romero de esta vecindad; pero habiendo renunciado cuatro de dichas pertenencias, queda nombrado el mismo perito C. Romero para hacer la reducción, dejando la mina Bolaños sólo con seis pertenencias en un rectángulo de 300 metros por 200.

Se avisa al público en cumplimiento de la circular núm. 29 del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre de 1893.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 6, á razón de seis pesos por acción pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 16 de Enero de 1896.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 7.—El C. Tomás Ubañez, vecino de Actopan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Las Soledades, situada en terrenos del pueblo de San Gerónimo, municipio del Arenal del distrito de Actopan, al Oriente de la Cuesta del Caracol, al Poniente del Río Grande, al Sur de la hacienda de beneficio Los Griegos y al Norte de la mina La Banca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

El señor Juez 1° de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado á bienes de Doña Carmen Peña, vecina que fué de Zempoala, ha mandado se convoque, como por el presente lo hago, á quienes se crean con derecho á la herencia de aquello, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de éste Estado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio consiguiente on derecho, á quien así no lo verifique.

Pachuca, Enero 4 de 1896.—*Ricardo P. Tagle, Notario Público.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA

Por falta de postores no se verificó el remate de la finca urbana embargada al C. Benito M. Dorantes, sita en éste municipio, y por auto de hoy dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la cuarta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo á las diez de la mañana del día veintinueve (29) del presente mes, en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres

cuartas partes de \$700 00 es: hechas las deducciones de ley, del valor en que consta registrada.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Enero 20 de 1896.—*Cecilio Pintado.* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó el remate del terreno embargo á la Compañía Minera, sita en éste municipio, y por auto de hoy dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la cuarta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo á las diez de la mañana del día (29) veintinueve del presente mes en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de \$140.00 es hechas las deducciones de ley, del valor en que consta registrado.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Enero 20 de 1896.—*Cecilio Pintado.* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

El Sr. Joaquín Tlacomulco, natural y vecino del municipio de Acaxochitlán, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de San Pedro Tlachihileo de ese municipio y conocido con el nombre de la "Loma del Pozo."

El sitio de que se trata mide por el Norte (114) ciento catorce metros, linda con el Río de San Antonio; al Oriente (112) ciento cuarenta y dos metros, linda con la zanja del riego de la Hacienda de San Antonio y al Poniente con una curva de (176) ciento setenta y seis metros, linda con la misma zanja y terreno del C. José María Barrón.

Habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados en el municipio, y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Tulancingo, Enero 22 de 1896.—*F. Madrid.—Manuel Colina, Secretario.* 1°—16—1°

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

El C. José Victoriano, natural y vecino del municipio de Acaxochitlán, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de San Pedro Tlachihileo de ese municipio y conocido con el nombre del "Durazno."

El sitio de que se trata mide al Norte [71 m.] setenta y un metros y linda con José María Barrón, por el Oriente (81 m.) ochenta y un metros y linda con el Sr. José María Barrón, por el Sur (81 m.) ochenta y un metros y linda con el mismo Sr. Barrón, por el Poniente (69 m.) sesenta y nueve metros y linda con Camilo Nepamuzeno.

Habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del municipio y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Tulancingo, Enero 23 de 1896.—*F. Madrid.* 1°—16—1°